



*“2021, Año de la Independencia”.*

## Síntesis del Diario Oficial de la Federación

[No. de edición del mes: 23 - Ciudad de México, miércoles 28 de julio de 2021](#)

**Suprema Corte de Justicia de la Nación. Sentencia dictada por el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la Acción de Inconstitucionalidad 135/2020 y su acumulada 138/2020, así como los Votos Particular del señor Ministro Luis María Aguilar Morales y Aclaratorios de la señora Ministra Ana Margarita Ríos Farjat y del señor Ministro Jorge Mario Pardo Rebolledo.**

**Datos de localización en la versión impresa: Sección: 1ª. Página 75.**

Es **parcialmente procedente** y **parcialmente fundada** la presente **Acción de Inconstitucionalidad 135/2020** y su **acumulada 138/2020**.

Se **sobresee** en la presente acción de inconstitucionalidad y su acumulada respecto de la reforma de los artículos 36, párrafo segundo, 80, párrafo segundo, y 146, fracción III, de la adición del artículo 80, párrafo tercero, y de la derogación del artículo 36, párrafos tercero, cuarto, quinto, sexto y décimo, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa, realizada mediante el Decreto Número 454, publicado en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el cinco de junio de dos mil veinte, en términos del considerando cuarto de esta decisión.

Se reconoce la **validez** de los artículos 18, párrafo segundo, 36, párrafo noveno, 79, párrafo segundo —con la salvedad precisada en el punto resolutivo cuarto—, 142, párrafo primero, 146, fracciones IV y XXIV Bis, 153 y 161 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa, reformados y adicionado, respectivamente, mediante el Decreto Número 454, publicado en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el cinco de junio de dos mil veinte, así como del artículo transitorio único del referido decreto, de conformidad con el considerando sexto, apartado B, temas 1, 3 y 4, de esta determinación.

Se declara la **invalidez** del artículo 79, párrafo segundo, en sus porciones normativas ‘Dentro los últimos siete días del mes de octubre del año anterior a la elección’ y ‘al concluir dicho término’, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa, adicionado mediante el Decreto Número 454, publicado en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el cinco de junio de dos mil veinte, la cual surtirá sus efectos a partir de la notificación de estos puntos resolutivos al Congreso del Estado de Sinaloa, tal como se dispone en los considerandos sexto, apartado B, tema 2, y séptimo de esta ejecutoria.

La sentencia emitida en la Acción de Inconstitucionalidad 135/2020 y su acumulada 138/2020, promovida por el Partido Sinaloense, fue dictada por el Tribunal Pleno en su sesión del veintisiete de octubre de dos mil veinte.



Voto Particular que formula el señor ministro Luis María Aguilar Morales, en relación con la Acción de Inconstitucionalidad 135/2020 y su acumulada 138/2020.

Voto Aclaratorio que formula la ministra Ana Margarita Ríos Farjat, en la Acción de Inconstitucionalidad 135/2020 y su acumulada 138/2020.

Voto Aclaratorio que formula el ministro Jorge Mario Pardo Rebolledo en la Acción de Inconstitucionalidad 135/2020 y su acumulada 138/2020.

**Suprema Corte de Justicia de la Nación. Sentencia dictada por el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la Acción de Inconstitucionalidad 123/2020, así como el Voto Concurrente del señor Ministro Jorge Mario Pardo Rebolledo.**

**Datos de localización en la versión impresa: Sección: 1ª. Página 112.**

Es **procedente** y fundada la presente acción de inconstitucionalidad.

Se declara la **invalidez** del Decreto Núm. 265 por el que se reforma la denominación de la Ley de los Derechos Indígenas en el Estado de Nuevo León (ahora Ley de los Derechos de las Personas Indígenas y Afromexicanas en el Estado de Nuevo León), también la denominación de varios de sus títulos, así como diversos artículos de la misma, publicado en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el doce de febrero de dos mil veinte, en los términos del apartado VI de esta decisión.

La declaratoria de **invalidez** decretada surtirá sus efectos a los doce meses siguientes a la notificación de estos puntos resolutivos al Congreso del Estado de Nuevo León, en los términos precisados en el apartado VII de esta determinación.

La sentencia emitida en la Acción de Inconstitucionalidad 123/2020, promovida por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, fue dictada por el Pleno de este Alto Tribunal en su sesión del veintitrés de febrero de dos mil veintiuno.

Voto Concurrente que formula el señor ministro Jorge Mario Pardo Rebolledo en la Acción de Inconstitucionalidad 123/2020.

**Banco de México. Tipo de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana.**

**Datos de localización en la versión impresa: Sección: 1ª. Página 127.**

El Banco de México, con fundamento en los artículos 8o. de la Ley Monetaria de los Estados Unidos Mexicanos; 35 de la Ley del Banco de México, así como 8o. y 10 del Reglamento Interior del Banco de México, y según lo previsto en el Capítulo V del Título



Tercero de su Circular 3/2012, informa que el tipo de cambio obtenido el día de hoy fue de **\$19.9770 M.N.** (diecinueve pesos con nueve mil setecientos setenta diezmilésimos moneda nacional) por un dólar de los EE.UU.A.

**Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales. Nota Aclaratoria al Anexo Síntesis de Acuerdo de la Segunda Sesión Ordinaria de 2021, del Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, celebrada el 9 de julio de 2021, de manera virtual, publicado el 21 de julio de 2021.**

**Datos de localización en la versión impresa: Sección: 1ª. Página 128.**

Nota Aclaratoria al Anexo Síntesis de Acuerdo de la Segunda Sesión Ordinaria de 2021, del Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, celebrada el 09 de julio de 2021, de manera virtual, publicado el 21 de julio de 2021.

Lo cual podrá visualizar en las direcciones electrónicas:

[www.dof.gob.mx/2021/INAI/CONAIP-SNT-ACUERDO-ORD02-09-07-2021-04.pdf](http://www.dof.gob.mx/2021/INAI/CONAIP-SNT-ACUERDO-ORD02-09-07-2021-04.pdf)

<http://snt.org.mx/images/doctos/CONAIP-SNT-ACUERDO-ORD02-090721-04.pdf>

**Instituto Nacional Electoral. Extracto del Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, por el que se emite la Convocatoria dirigida a la comunidad internacional interesada en acreditarse como visitantes extranjeros para acompañar el desarrollo de la Consulta Popular que tendrá lugar el 1 de agosto de 2021 en los Estados Unidos Mexicanos.**

**Datos de localización en la versión impresa: Sección: 1ª. Página 129.**

Extracto del Acuerdo del Consejo General, por el que se **aprueba** la Convocatoria y el formato de acreditación para las y los visitantes extranjeros que acudan a conocer el desarrollo de la Consulta Popular 2021 en los Estados Unidos Mexicanos, mismos que se incluyen como anexos del presente Acuerdo y forma parte integral del mismo.

El Acuerdo completo se encuentra disponible para su consulta en la dirección electrónica:

Página DOF: [http://www.dof.gob.mx/2021/INE/CGext202107\\_14\\_ap\\_1.pdf](http://www.dof.gob.mx/2021/INE/CGext202107_14_ap_1.pdf)